REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,20-05-2021

Rad. No. 110014003061 **2020 00751 00**

Revisada la actuación procesal, evidencia el Despacho que la notificación personal remitida de manera física a la parte demandada, no se puede tener en cuenta, toda vez que se presta para confusiones, en el sentido que se mencionan dos normas que tienen diferentes connotaciones. Veamos, la establecida en el artículo 291 del C.G.P., correspondiente al citatorio para la notificación personal, la cual otorga un término a la parte pasiva para que comparezca al Juzgado para recibir notificación y la segunda, la contenida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma que dispone que la demanda se conteste en el término de traslado correspondiente.

En consecuencia, con el fin de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que proceda nuevamente a notificar al demandado, en los términos establecidos en el Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

GG

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 34 fijado hoy 21-05-2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria